

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA SANTA ROSA DE CABAL, “UNISARC”

**REGLAMENTO PARA ESTUDIANTES DE PREGRADO
CONSEJO SUPERIOR**

**Acuerdo No. 002
Marzo 18 de 2009**

“Por el cual se reforma el Reglamento Estudiantil de la Corporación Universitaria Santa Rosa de Cabal para los programas de Pregrado”.

El Consejo Superior de la Corporación Universitaria Santa Rosa de Cabal en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

CAPÍTULO I

DE LAS INSCRIPCIONES, ADMISIONES Y TRANSFERENCIAS

ARTÍCULO 1: La Corporación Universitaria Santa Rosa de Cabal, UNISARC, admitirá dos (2) tipos de estudiantes:

- a. Estudiantes Regulares
- b. Estudiantes no Regulares

ARTÍCULO 2: Podrá ser admitido como ESTUDIANTE REGULAR en un programa de pregrado, la persona que llene los siguientes requisitos:

- a. Poseer título de bachiller en cualquiera de sus modalidades y haber presentado los Exámenes de Estado.
- b. Inscribirse en la forma como lo determine el Consejo Académico para cada período lectivo y durante el tiempo fijado por el calendario académico.
- c. Presentar el resultado de los Exámenes de Estado y todos los demás documentos exigidos por la Institución.

PARÁGRAFO: El aspirante podrá inscribirse en dos programas distintos, caso en el cual definirá claramente la primera opción de vinculación a la institución.

ARTÍCULO 3: Será ESTUDIANTE NO REGULAR, la persona que no cumpliendo con los requisitos legales contemplados en el artículo 2 del Reglamento Estudiantil, tenga interés de formación puntual en cursos específicos de los programas de pregrado formales de la Institución.

PARÁGRAFO: El Vicerrector Académico y el Decano de Facultad o quien haga sus veces, podrán autorizar estudiantes no regulares, máximo durante un semestre, atendiendo las directrices del presente reglamento y las competencias para el curso o cursos solicitados.

ARTÍCULO 4: El estudiante NO REGULAR cumplirá con las siguientes responsabilidades:

- a. Pagar los derechos económicos correspondientes
- b. Asistir a las clases
- c. Presentar y aprobar las pruebas académicas programadas.
- d. Cumplir con los requisitos académicos del curso que desea matricular.

PARÁGRAFO: A los estudiantes NO REGULARES que deseen formalizar su ingreso como ESTUDIANTES REGULARES a los programas de pregrado, una vez cumplan con los requisitos exigidos en el artículo 2 del presente reglamento, les serán registradas las asignaturas que en su calidad de estudiante NO REGULAR hayan aprobado.

ARTÍCULO 5: Para la admisión de estudiantes sólo se tendrá en cuenta el promedio de resultados de las pruebas de Estado

ARTÍCULO 6: La Vicerrectoría Académica seleccionará para cada programa los aspirantes de acuerdo con los cupos autorizados por el Consejo Académico y teniendo en cuenta la primera opción elegida por el aspirante, además del resultado promedio de los exámenes de Estado en estricto orden descendente, y los requisitos fijados por la Institución.

PARÁGRAFO 1: En caso de empate en el promedio de los exámenes de Estado, se admitirán todos los aspirantes que se encuentran en esta situación.

PARÁGRAFO 2: Sólo cuando se agoten los cupos elegidos como primera opción por los aspirantes, se procederá a elegir teniendo en cuenta la segunda opción.

PARÁGRAFO 3: Si efectuado el primer llamado de aspirantes dentro de los parámetros fijados por la Institución, aún hubiesen cupos disponibles, la Vicerrectoría Académica llamará a los aspirantes siguientes, en orden descendente, hasta completar el número de estudiantes máximo permitido.

ARTÍCULO 7: El Director del Centro del Sistema de Información y Control Académico se encargará de dar aviso oportuno a los interesados y fijar los listados de los aspirantes admitidos.

ARTÍCULO 8: La Institución tendrá dos tipos de transferentes:

- a. **Externos:** son los estudiantes provenientes de otra institución de Educación Superior y de programas legalmente reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional.
- b. **Internos:** son los estudiantes que solicitan al interior de la Institución, traslado de un programa a otro.

ARTÍCULO 9: Los transferentes externos dentro del proceso de admisión deberán entregar al Centro del Sistema de Información y Control Académico:

- a. El formato de inscripción debidamente diligenciado.
- b. El certificado de notas de las materias cursadas y aprobadas en la institución de procedencia.
- c. El contenido de los programas, los cuales tendrán certificación de intensidad horaria oficialmente expedida por la institución de procedencia.
- d. Certificado de comportamiento expedido por la institución de procedencia.

PARÁGRAFO 1: El Director del Centro del Sistema de Información y Control Académico, remitirá al Decano de la Facultad la documentación anteriormente referida para el estudio de homologación de asignaturas correspondiente.

PARÁGRAFO 2: En caso de que el aspirante provenga de instituciones extranjeras se seguirán los parámetros que rigen al sistema de Educación Superior, teniendo en cuenta lo establecido en los tratados internacionales respecto a títulos académicos y convenios interinstitucionales.

ARTÍCULO 10: El estudiante de transferencia interna hará una solicitud por escrito dirigida al Decano de Facultad o quien haga sus veces en la cual solicita admisión. Éste se pondrá en contacto con el Decano de la Facultad de procedencia con el fin de analizar las asignaturas que le pueden ser homologadas. Una vez definida la homologación se informará la decisión al Centro del Sistema de Información y Control Académico, con copia al estudiante.

CAPÍTULO II

DE LA MATRÍCULA, REINGRESOS Y RETIROS

ARTÍCULO 11: La matrícula es el acto personal que cumple ante la Institución todo aspirante admitido, por medio del cual será considerado como estudiante en la Institución; supone una acción consciente, libre y voluntaria por parte del estudiante, por la cual contrae la obligación de hacerse responsable de cada uno de sus actos dentro de la Institución.

ARTÍCULO 12: Es estudiante de UNISARC la persona cuya matrícula esté vigente en uno cualquiera de los programas académicos que ofrezca la Institución. El carácter de estudiante sólo lo otorga el acto de matrícula.

ARTÍCULO 13: Los admitidos que ingresen por primera vez a la Institución deberán presentar para matricularse los siguientes documentos:

- a. Fotocopia autenticada del diploma de bachiller o acta de grado.
- b. Registro civil de nacimiento.
- c. Fotocopia del documento de identificación.
- d. Dos fotografías, a color, tamaño cédula.
- e. Recibos expedidos por la tesorería de la Institución sobre pago del valor de la matrícula y otros derechos.
- f. Constancia de afiliación o de ser beneficiario del Sistema de Seguridad Social en Salud.

ARTÍCULO 14: Para matricularse en la Institución es necesario cumplir con los requerimientos de la matrícula y no haber sido objeto de decisión “de no admisión” por parte de la Institución

ARTÍCULO 15: Los estudiantes de transferencia externa una vez hayan recibido el resultado del estudio de homologación dado por el Decano o quien haga sus veces tendrán libertad para proceder o no al acto de la matrícula.

PARÁGRAFO 1: Para efectos de homologación el Decano tendrá en cuenta los siguientes criterios: intensidad horaria, créditos académicos, objetivos, competencias, perfil de formación, contenidos, metodología, modalidad, nota obtenida y concepto de los profesores titulares de las asignaturas.

PARÁGRAFO 2: El concepto de homologación dado por el Decano o quien haga sus veces debe ser remitido al Centro del Sistema de Información y Control Académico, con copia al estudiante.

PARÁGRAFO 3: Para todos los efectos académicos se llevará al registro de notas del estudiante la nota con que aprobó cada asignatura en la Institución de procedencia

ARTÍCULO 16: En cada período académico el estudiante renovará su matrícula ante el Centro del Sistema de Información y Control Académico, teniendo en cuenta los siguientes requerimientos:

- a. Recibo de pago de la matrícula
- b. Paz y salvo de todas las dependencias expedido por la Tesorería de la Institución, en el recibo de la matrícula.
- c. Formulario de inscripción de materias debidamente diligenciado.
- d. Constancia de afiliación o de ser beneficiario del Sistema de Seguridad Social en Salud.

ARTÍCULO 17: Al momento de asentar la matrícula se tendrán en cuenta las siguientes disposiciones:

- a. Ningún estudiante podrá matricular asignaturas sin haber aprobado los requisitos exigidos por el plan de estudios. La Institución cancelará de oficio las asignaturas que no estén acordes con esta disposición.
- b. Por resolución del Consejo Académico se fijará el número máximo de créditos que el estudiante puede matricular.
- c. Ningún estudiante puede matricular asignaturas con horarios cruzados. La Institución cancelará de oficio las asignaturas que se encuentren en esta situación.
- d. El estudiante se considerará matriculado en un determinado nivel, de acuerdo con el número de créditos aprobados, según tabla que apruebe el Consejo Académico.
- e. La matrícula de asignaturas debe hacerse dentro del período que fije la Institución.

ARTÍCULO 18: El estudiante que en el último nivel cursado en la Institución no haya aprobado como mínimo el 50% de las asignaturas que estaba cursando, sólo podrá matricular, en el periodo siguiente, el mismo número de asignaturas reprobadas.

ARTÍCULO 19: El estudiante que estando en la condición definida en el artículo anterior no apruebe la totalidad de las asignaturas que matriculó se considerará como estudiante en PRUEBA y sólo podrá matricular, en el periodo siguiente, las asignaturas que reprobó.

ARTÍCULO 20: El estudiante que estando en condición de prueba no apruebe la totalidad de las asignaturas, perderá su condición de estudiante durante el periodo académico siguiente y al regresar sólo podrá matricular las asignaturas reprobadas y mantendrá su condición de estudiante en PRUEBA.

PARÁGRAFO 1: Se exceptúa de esta disposición a aquel estudiante cuyo promedio de notas de las asignaturas cursadas y aprobadas en los semestres anteriores diferentes al que estuvo en prueba, sea de tres coma cuatro (3,4) o superior, en cuyo caso podrá ser admitido en condición de PRUEBA nuevamente.

PARÁGRAFO 2: El estudiante que al haber estado un semestre excluido y al regresar no supere la condición de prueba, será excluido del programa.

ARTÍCULO 21: La Institución solo autorizará los cursos en los cuales se matricule un número suficiente de estudiantes que le justifique su programación, sin embargo la institución garantizará una programación que le permita a los estudiantes nivelados tomar las asignaturas del respectivo nivel.

ARTÍCULO 22: La Institución podrá autorizar, a juicio del Consejo de Facultad, que en caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado, estudiantes de la institución cursen asignaturas en otra Institución de educación superior reconocida por el Estado.

El Consejo de Facultad valorará las competencias, objetivos, contenidos, intensidad horaria, número de créditos, modalidad y nivel de formación de la asignatura en la Institución de Educación Superior que el mismo Consejo haya elegido, y hará el trámite respectivo, con el visto bueno de la Vicerrectoría Académica. Una vez cursada la asignatura el Decano de la Facultad respectiva enviará al Centro del Sistema de Información y Control Académico la nota obtenida.

Igualmente se podrá aceptar, dependiendo del número de cupos y del tipo de asignatura, a estudiantes de otra institución de Educación Superior reconocida por el Estado, para cursar asignaturas en UNISARC, siempre que dicha institución así lo solicite; en este caso la solicitud será analizada y definida por el Consejo de Facultad respectivo con el visto bueno de la Vicerrectoría Académica.

PARÁGRAFO: El estudiante sólo podrá cursar, durante el tiempo de su permanencia en un programa, hasta cinco (5) asignaturas en otra Institución de Educación Superior e igualmente un estudiante procedente de otra Institución de Educación Superior sólo podrá cursar en UNISARC este mismo número de asignaturas.

ARTÍCULO 23: El Decano de Facultad o quien haga sus veces, con el visto bueno de la Vicerrectoría Académica, decidirá sobre las solicitudes de reingreso a la Institución que se presenten en el período fijado para la inscripción de nuevos alumnos.

ARTÍCULO 24: Durante las dos primeras semanas de clase se podrán adicionar asignaturas y hasta la octava, inclusive, cancelar todas o algunas de las asignaturas matriculadas.

Después de este límite solamente se permitirán cancelaciones por fuerza mayor o caso fortuito comprobado a juicio del Decano o quien haga sus veces y del Vicerrector Académico.

ARTÍCULO 25: La calidad de estudiante de la Institución se pierde:

- a. Si no se renueva la matrícula en las fechas fijadas en el calendario académico.
- b. Cuando sea aceptada la cancelación de la matrícula.
- c. Cuando se le aplique alguna de las sanciones contempladas en este reglamento que implique retiro temporal o exclusión definitiva de la Institución.
- d. Por resolución del Consejo Académico, previo concepto profesional, cuando el alumno no reúna los requisitos mentales, físicos, morales o de salud para continuar perteneciendo a la Institución.
- e. Por deficiente rendimiento académico según las condiciones del presente reglamento.

ARTÍCULO 26: Si no se renueva en las fechas fijadas en el calendario académico, la matrícula tendrá el carácter de extraordinaria y tendrá un costo adicional, el cual será fijado por el Consejo Superior.

CAPÍTULO III

DE LOS CURSOS REGULARES Y NO REGULARES

ARTÍCULO 27: Son cursos regulares los que se desarrollan de conformidad con la programación estipulada en el calendario académico atendiendo la modalidad y las intensidades horarias semanal y total definidas para una asignatura en el diseño curricular del programa correspondiente.

Son cursos no regulares los que se desarrollan en un período académico determinado o entre períodos académicos y que permiten la programación de asignaturas realizando ajustes de intensidades horarias y/o de modalidad para solucionar dificultades de programación por parte de la Institución o necesidades académicas de un estudiante o grupo de estudiantes.

ARTÍCULO 28: Para matricularse en un Curso No Regular se deberán llenar los siguientes requisitos:

- a. Ser estudiante de la Institución
- b. Cumplir con los requisitos exigidos por los planes de estudio vigentes para cada una de las asignaturas que vaya a cursar
- c. Cumplir con las diligencias que se señalen para matricularse
- d. Pagar el valor fijado para cada curso
- e. Ser aprobado por el Consejo Académico.

CAPÍTULO IV

DE LOS DERECHOS PECUNIARIOS

ARTÍCULO 29: El Consejo Superior fijará el valor de todos los derechos pecuniarios.

PARÁGRAFO: Los derechos pecuniarios que por razones académicas se cobren a los estudiantes, se fijarán dentro de los parámetros que para tal efecto regule el Sistema de Educación Superior.

ARTÍCULO 30: El valor de la matrícula será reintegrado en un ochenta por ciento (80%), por causas justificadas a juicio de la Rectoría, durante los primeros quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha oficial de iniciación de clases.

CAPÍTULO V

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 31: El estudiante de la Institución tiene derecho:

- a. A recibir tratamiento respetuoso por parte de las directivas, profesores, empleados y compañeros.
- b. A utilizar los recursos didácticos o académicos para su educación, de conformidad con las respectivas reglamentaciones.
- c. A expresar, discutir y examinar con toda libertad las ideas o conocimientos dentro del respeto a la opinión ajena.
- d. A ser asistido, asesorado y oído por quienes tienen la responsabilidad directiva y docente.
- e. A presentar por escrito y recibir respuesta a sus solicitudes, reclamos de orden académico o disciplinario, siguiendo siempre el conducto regular.
- f. A ser oído en descargos.
- g. A revisar conjuntamente con sus profesores sus pruebas académicas escritas una vez calificadas.
- h. A elegir y ser elegido como representante de los estudiantes a los cuerpos colegiados que establezcan los estatutos de la Institución, previo cumplimiento de los requisitos exigidos.
- i. A que se le facilite la transición entre los planes de estudios cuando ocurran reformas de éstos. EL Consejo Académico determinará por resolución un período de transición durante el cual se puede hacer manejo flexible de los requisitos, la resolución fijará la duración del período de transición y la forma como se manejarán dichos requisitos. Una vez concluido el período de transición el plan de estudios se considera vigente para los estudiantes y para quienes reingresen al programa.

- j. A solicitar un segundo calificador cuando la nota de la evaluación no lo satisfaga.
- k. A recibir reconocimiento por sus aportes en trabajos e investigaciones y representaciones meritorias para la Institución.
- l. A recibir informes oportunos sobre la programación de actividades académicas y administrativas y sobre resultados de las evaluaciones académicas
- m. A ser informado al iniciar el curso, por el docente de la asignatura, acerca de:
 - Objetivos
 - Metodología a seguir
 - Contenido general
 - Formas de evaluación
 - Ponderación de los factores que constituyen la evaluación, dejando expreso si la asistencia hace parte de la evaluación.
 - Bibliografía
 - Cronograma de actividades
 - Materiales requeridos
 - Normas y reglas de higiene y seguridad industrial y ambiental

ARTÍCULO 32: Son deberes de los estudiantes:

- a. Dar tratamiento respetuoso a las directivas, profesores, empleados y compañeros.
- b. Preservar, cuidar y mantener en buen estado el material de enseñanza, equipos, muebles y edificaciones de la Institución y responsabilizarse de los daños ocasionados.
- c. Cumplir con los estatutos y reglamentos de la Institución.
- d. Respetar las opiniones y puntos de vista de los demás y permitir su libre expresión.
- e. Participar en las actividades que la Institución programe.
- f. Presentar en forma oportuna las solicitudes y reclamaciones ante la autoridad competente, siguiendo el conducto regular.
- g. Observar, dentro y fuera de la Institución, una conducta ceñida a la ley y a las costumbres que en general la sociedad acata.
- h. Representar con orgullo y dignidad a la Institución en eventos deportivos, culturales y sociales.
- i. Estar informados del calendario académico, de los cambios de reglamentos y procedimientos, de la programación de actividades académicas, del resultado de sus evaluaciones, de las decisiones de sus peticiones, de los avances y decisiones de sus trabajos de grado, de los cambios de sus programas académicos y de todas aquellas informaciones que sean pertinentes a su carácter de estudiantes.
- j. Participar en las actividades que la Institución programe incluidas las de Proyección Social.
- k. Dar cumplimiento, dentro de los términos señalados, a los compromisos económicos y académicos
- l. Portar en lugar visible la constancia de estudiante de la Institución en todas las actividades académicas, tanto dentro como fuera de las Instalaciones de UNISARC.

CAPÍTULO VI

DE LA EVALUACIÓN DEL TRABAJO Y DEL APRENDIZAJE

ARTÍCULO 33: Se entiende por evaluaciones académicas el conjunto de actividades desarrolladas dentro o fuera del aula, que permiten medir y apreciar el cumplimiento de los objetivos de formación y el trabajo del estudiante.

ARTÍCULO 34: El número de pruebas académicas en un curso no podrá ser menor de tres (3), incluida la evaluación final

PARÁGRAFO 1: Se entiende por evaluación final, aquella que se realiza de manera sumativa sobre el objetivo general de la asignatura y que permite identificar el nivel de cambios y los logros obtenidos.

PARÁGRAFO 2: Todo trabajo o informe que haga parte de las pruebas a que se refiere este artículo, deberá ser sustentado por el estudiante.

ARTÍCULO 35: Los estudiantes, al iniciar cada curso, deberán ser informados por su respectivo profesor acerca de la formas de evaluación y la ponderación de los factores que constituyen la evaluación, dejando expreso si la asistencia hace parte de la evaluación.

PARÁGRAFO: De esta información el profesor debe hacer entrega de una copia al Decano o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 36: Para los cursos que se desarrollen en la Institución se realizarán las siguientes evaluaciones académicas:

- a. Ordinarias
- b. De habilitación
- c. De validación
- d. Supletoria

ARTÍCULO 37: Pruebas ordinarias: son las que se realizan en el transcurso de cada semestre, con el objeto de evaluar el alcance de los objetivos de formación académica del estudiante en cada una de las asignaturas, comprende evaluaciones parciales y finales.

ARTÍCULO 38: De Habilidadación: Es la que se realiza para las asignaturas que pueden ser objeto de tal beneficio.

PARÁGRAFO 1: La evaluación de habilitación se debe realizar en los períodos señalados por el calendario académico. Es renunciable pero no aplazable, salvo caso de fuerza mayor aceptado por el Decano o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO 2: La evaluación de habilitación versará sobre todo el contenido de la asignatura y la nota obtenida será la nota definitiva de la asignatura.

ARTÍCULO 39: Evaluación de Validación: Es aquella que podrá darse bajo las siguientes modalidades:

- a. La que se realiza para comprobar suficiencia de conocimientos en una asignatura cursada por un estudiante en otra institución de Educación Superior legalmente aprobada, buscando con ella equilibrar exigencias académicas de la Institución en materia de contenidos, intensidad horaria y conocimientos requeridos para la comprensión de la misma.
- b. La que se realiza a un estudiante de la Institución para comprobar suficiencia de conocimientos en una asignatura, cuando ésta ha sido cursada y reprobada en la Institución.

PARÁGRAFO: Por resolución del Consejo Académico se reglamentarán las asignaturas que pueden ser validadas.

ARTÍCULO 40: El estudiante sólo podrá solicitar la prueba de validación un período académico después de haber cursado la asignatura y dentro del calendario de validaciones fijado por el Consejo Académico para el semestre académico respectivo, salvo aquellos programas que están siendo orientados por cohorte.

PARÁGRAFO 1: La solicitud de prueba de validación será presentada al respectivo Decano o quien haga sus veces, para su decisión.

PARÁGRAFO 2: El Decano solamente procederá a nombrar jurados de la prueba de validación cuando el estudiante presente el respectivo recibo de pago. El Decano tendrá la responsabilidad de explicar al estudiante el alcance de la prueba y éste podrá renunciar a presentarla antes del nombramiento oficial de los jurados.

ARTÍCULO 41: La prueba de validación se hará y calificará por un jurado compuesto por dos profesores como mínimo, nombrados por el Decano o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO 1: El jurado acordará la forma de realizar la prueba y la manera como se calificará, lo cual será informado al estudiante. Esta evaluación se realizará sobre todo el contenido del programa oficial de la asignatura.

PARÁGRAFO 2: La calificación definitiva del examen de validación será el promedio aritmético de las notas de los dos jurados y es inapelable. Se considerará aprobada con una nota de tres coma cero (3,0) o superior. En caso de que el estudiante no se presente a la prueba de validación la nota será de cero coma cero (0,0).

ARTÍCULO 42: Ningún estudiante podrá presentar más de una prueba de validación sobre la misma asignatura.

ARTÍCULO 43: Evaluaciones supletorias: El estudiante que por causas debidamente justificadas ante el respectivo Decano o quien haga sus veces, no presente las pruebas académicas ordinarias, podrá presentar pruebas supletorias. La justificación deberá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ausencia.

PARÁGRAFO: La prueba supletoria versará sobre el mismo contenido y se hará en condiciones comparables a las que se dieron en el examen aplazado, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, so pena de que la calificación sea cero coma cero (0,0).

ARTÍCULO 44: Para que el estudiante pueda presentar pruebas de habilitación, validación y/o supletorias, deberá entregar al profesor la respectiva constancia de pago.

ARTÍCULO 45: La calificación definitiva de una asignatura se obtendrá sumando los valores resultantes de multiplicar la nota obtenida en cada una de las pruebas ordinarias que se realicen por el porcentaje que previamente se haya establecido para la mencionada prueba.

PARÁGRAFO: Los porcentajes de ponderación acordados con los estudiantes, no pueden ser modificados.

ARTÍCULO 46: Para la valoración de las pruebas académicas se utilizarán calificaciones numéricas de cero coma cero (0,0) a cinco coma cero (5,0).

ARTÍCULO 47: En caso de que al calcular cualquier nota aparezcan centésimas, éstas se aproximarán a la décima superior si son iguales o superiores a cinco (5); si son inferiores a cinco (5) no se tendrán en cuenta en ningún caso. Si aparecen milésimas o más, se harán aproximaciones sucesivas hasta dejar la nota con décimas.

ARTÍCULO 48: De acuerdo con las calificaciones obtenidas al terminar un curso, las asignaturas se catalogarán:

- a. APROBADAS: Si la calificación definitiva es de tres coma cero (3,0) o superior.
- b. REPROBADAS: Si la calificación definitiva es inferior a tres coma cero (3,0).

PARÁGRAFO 1: Las asignaturas reprobadas podrán ser objeto de una prueba de habilitación cuando la calificación sea mayor o igual a dos coma cinco (2,5) y menor de tres coma cero (3,0).

PARÁGRAFO 2: Por resolución del Consejo Académico se reglamentarán las asignaturas que no pueden ser habilitadas.

PARÁGRAFO 3: La falta de asistencia superior al veinte por ciento (20%) de las jornadas y clases dictadas en el respectivo período académico, en cualquier tipo de asignatura, será causal de pérdida de la asignatura, se calificará con cero coma cero (0,0) y la asignatura se considerará no cursada

ARTÍCULO 49: Al estudiante que no presente las evaluaciones académicas en las horas y fechas señaladas se le dejará constancia de este hecho en la respectiva lista.

ARTÍCULO 50: Las calificaciones de las pruebas académicas serán entregadas por el profesor de la asignatura al estudiante, máximo cinco (5) días hábiles después de haberse efectuado la evaluación y serán publicadas en la cartelera del respectivo programa durante cinco (5) días hábiles, destacando la fecha de publicación.

ARTÍCULO 51: Las calificaciones definitivas de las asignaturas serán enviadas por el profesor al Decano correspondiente, o a quien haga sus veces, dentro de las fechas fijadas por el calendario académico. Éste ordenará la publicación durante por lo menos cinco (5) días hábiles en la cartelera del respectivo programa y las remitirá al Centro del Sistema de Información y Control Académico; ellas son inmodificables, salvo error de transcripción u omisión.

Toda corrección a las notas, una vez entregadas a el Centro del Sistema de Información y Control Académico, deberá hacerse únicamente por orden del jefe de la respectiva dependencia con el visto bueno del Vicerrector Académico.

ARTÍCULO 52: Durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de las calificaciones, el estudiante podrá solicitar al profesor de la asignatura las aclaraciones o revisiones que considere pertinentes.

Si la revisión efectuada por el profesor de la asignatura no satisface al estudiante, tendrá dos (2) días adicionales hábiles para solicitar al Decano de Facultad o quien haga sus veces, el nombramiento de un segundo calificador.

PARÁGRAFO 1: El segundo calificador debe haber orientado la asignatura correspondiente o tener una reconocida idoneidad en el tema.

PARÁGRAFO 2: La nota de revisión será el promedio aritmético de las notas obtenidas, salvo que se presente una diferencia de una unidad o más, en cuyo caso se nombrará un tercer calificador, cuya nota será definitiva.

PARÁGRAFO 3: La comunicación de la nota de revisión, en cualquiera de los casos, debe ser dada a conocer al estudiante, máximo diez (10) días hábiles después de la publicación oficial de las calificaciones del curso.

ARTÍCULO 53: Una vez obtenidas las calificaciones definitivas se procederá a sacar el promedio en la siguiente forma: cada nota definitiva se multiplica por el número de créditos de la asignatura, la suma de estos productos se divide entre el número total de créditos cursados; el cociente obtenido será el promedio del semestre.

PARÁGRAFO: En todos los casos donde se requiera obtener promedio de notas se aplicará el presente procedimiento.

CAPÍTULO VII

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 54: En armonía con los principios generales del presente Reglamento, el régimen disciplinario está orientado a prevenir y corregir conductas contrarias a la vida institucional.

Son conductas contrarias a la vida institucional aquellas que atentan contra el orden académico, contra la ley, los estatutos y los reglamentos de la Institución.

ARTÍCULO 55: Atentan contra el orden académico las siguientes conductas:

- a. Fraude en actividad evaluativa: Se entiende por fraude cuando en una evaluación se usa o se trata de usar información sin autorización del profesor, o facilitar, en cualquier forma, que otros lo hagan o enterarse previamente del contenido de los cuestionarios o alterar el contenido que antes tenía.
- b. Sustracción de cuestionarios: Se entiende como tal la obtención fraudulenta de cuestionarios o parte de ellos destinados a pruebas evaluativas.
- c. Suplantación: Se entiende por suplantación, sustituir a un estudiante en la presentación de una actividad evaluativa, o permitir ser sustituido en ella.

ARTÍCULO 56: Sanciones: A quien en el tiempo de la actividad evaluativa se le sorprenda en fraude, se le anulará la prueba; la calificación de ésta será de cero coma cero (0,0) y la asignatura no podrá ser sometida a ninguna prueba extraordinaria. Esta sanción será impuesta directamente por el profesor que orienta la asignatura

PARÁGRAFO: Se entiende por actividad evaluativa la comprendida desde la preparación y presentación del tema hasta la revisión y calificación de la prueba.

ARTÍCULO 57: Cuando una prueba de evaluación sea anulada por fraude, el profesor de la asignatura consignará el hecho en la lista de calificaciones e informará por escrito al Decano respectivo o quien haga sus veces, quien lo reportará al Centro del Sistema de Información y Control Académico y se dejará constancia en la correspondiente hoja de vida del estudiante.

ARTÍCULO 58: A quien reincida en fraude se le sancionará con la cancelación temporal de la matrícula hasta por un año.

ARTÍCULO 59: Se sancionará con cancelación temporal de la matrícula hasta por 3 años a quien:

- a. Se anule por tercera vez una prueba de evaluación
- b. Sustraiga cuestionarios
- c. Suplante o permita ser suplantado

ARTÍCULO 60: La Institución no admitirá aspirantes que cometan fraude en un examen de admisión, en la documentación exigida de ingreso o que suplante o permita ser suplantado.

ARTÍCULO 61: Son conductas que atentan contra la ley, los Estatutos y los Reglamentos de la Institución, entre otras, las siguientes:

- a. El irrespeto a las insignias de las instituciones.
- b. El irrespeto, la calumnia o injuria a los miembros de la comunidad universitaria.
- c. La falsificación de documentos, exámenes, calificaciones, el uso de documentos supuestos o fingidos y la mutación de la verdad por cualquier medio para fines académicos o económicos.
- d. Incumplir los reglamentos y normas vigentes en la Institución o impedir u obstaculizar su aplicación.
- e. Impedir la libertad de cátedra mediante la coacción física o moral, la interrupción o sabotaje de clases, laboratorios, pruebas evaluativas y demás servicios o actividades a que tienen derecho los miembros de la comunidad universitaria.
- f. Usar indebidamente o dañar las instalaciones, documentos, materiales y bienes muebles e inmuebles de la Institución. Así mismo todo daño causado en los bienes ajenos que se encuentren en los predios de la Institución, al igual que su retención.
- g. El comercio, el suministro, la tenencia o consumo de estupefacientes en predios o instalaciones de la Institución o donde el estudiante se encuentre realizando prácticas o actividades académicas.

- h. La tenencia o almacenamiento de explosivos, armas de cualquier género, o todo elemento que fundamentalmente permita presumir su uso contra la vida o integridad física de las personas, o que se pueda emplear para destruir o dañar los bienes de la Institución o de terceros, en los predios de la Institución o en los sitios donde se lleven a cabo prácticas y demás actividades programadas por ésta.
- i. Presentarse al recinto de la Institución o en los sitios donde se lleven a cabo prácticas y demás actividades programadas por ésta, en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicoactivas.
- j. La retención, intimidación y el chantaje a cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- k. Impedir el libre tránsito de los miembros de la comunidad universitaria dentro de sus predios.
- l. Coartar la participación de los integrantes de la comunidad universitaria en cualquiera de los actos autorizados por los organismos de dirección de la Institución.
- m. La incitación al desorden y todo acto que configure alteración de las tareas académicas de la Institución.
- n. La agresión física o de hecho a los integrantes de la Comunidad Universitaria.
- o. Comercializar, sin autorización alguna, las insignias de la Institución o hacer uso indebido de éstas.
- p. Ingresar mascotas o animales a los predios de la Institución, sin autorización de la Vicerrectoría Administrativa.
- q. Fumar en áreas comunes de los predios de la Institución como la cafetería, aulas, zonas o espacios interiores o cerrados y demás sitios establecidos como libres de humo de cigarrillo o de tabaco. Contravenir las medidas que en relación con el consumo de cigarrillo y tabaco adopte la institución.
- r. Realizar eventos, directamente o por interpuesta persona, utilizando el nombre o bienes de la Institución, sin autorización alguna de la representación legal de la misma.
- s. Todo acto que atente contra las costumbres que en general la sociedad acata.

Las faltas disciplinarias enunciadas en este artículo se calificarán, para efectos de la sanción, como graves o leves, de acuerdo con su naturaleza, sus efectos, las modalidades y circunstancias del hecho, los motivos determinantes y los antecedentes personales del infractor o atenuantes de la falta.

ARTÍCULO 62: Para la calificación de una falta se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

- a. La naturaleza de la falta y sus efectos se apreciarán por su aspecto disciplinario, si se ha producido escándalo o mal ejemplo, y por el perjuicio causado.
- b. Las modalidades y circunstancias del hecho se apreciarán de acuerdo con el grado de participación en la comisión de la falta y la existencia de circunstancias agravantes, atenuantes o eximentes.

- c. Los motivos determinantes se apreciarán según se haya procedido por innobles o fútiles, de escasa importancia o por nobles o altruistas.
- d. Los antecedentes del infractor se apreciarán por sus condiciones personales.

ARTÍCULO 63: Se consideran circunstancias agravantes las siguientes:

- a. Reincidir en la comisión de faltas.
- b. Realizar el hecho en complicidad con otro.
- c. Cometer la falta aprovechando la confianza depositada por la Institución.
- d. Cometer la falta para ocultar otra.
- e. Rehuir la responsabilidad o atribuírsela a otro u otros.
- f. Infringir varias obligaciones con la misma acción u omisión.
- g. Preparar ponderadamente la infracción y las modalidades empleadas en la comisión de la misma.
- h. El uso de la violencia en la comisión de la falta.
- i. Ingreso engañoso o clandestino a las instalaciones.
- j. Cuando el acto se realice sobre las cosas expuestas al uso de la Comunidad Universitaria.

ARTÍCULO 64: Circunstancias atenuantes o eximentes:

- a. La buena conducta anterior.
- b. Haber sido inducido por un superior a cometer la falta.
- c. El confesar la falta oportunamente.
- d. Procurar, por iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio causado, antes de iniciarse el proceso disciplinario.
- e. Haber sido coaccionado por otra persona a cometer la falta.

CAPÍTULO VIII

DE LA CALIFICACIÓN DE LAS FALTAS Y DE LA GRADACIÓN DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 65: El estudiante que observe una conducta de las contempladas en este reglamento será sujeto, de acuerdo con su gravedad a una de las siguientes sanciones:

- a. Amonestación privada
- b. Amonestación pública
- c. Matrícula condicional
- d. Cancelación temporal de matrícula
- e. Suspensión temporal del derecho a optar el título
- f. Exclusión definitiva de la Institución

ARTÍCULO 66: Todas las sanciones disciplinarias se harán constar en la hoja de vida académica del estudiante.

ARTÍCULO 67: Todas las sanciones disciplinarias serán aplicadas por la Institución sin perjuicio de las sanciones penales, cuando hubiere lugar a ellas.

ARTÍCULO 68: La amonestación privada se hará por escrito. La amonestación pública será hecha por resolución motivada que fijará el Decano o quien haga sus veces, en lugar público y podrá ser publicada en medios de comunicación de la Institución.

CAPÍTULO IX

DE LA COMPETENCIA PARA SANCIONAR

ARTÍCULO 69: La sanción de amonestación privada la impondrá el Decano o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 70: Las sanciones de amonestación pública y de matrícula condicional las impondrá el Decano o quien haga sus veces, previa consulta con el Vicerrector Académico.

PARÁGRAFO: Se entiende por matrícula condicional la sanción por la cual la vigencia del acto de matrícula se condiciona por un semestre académico durante el cual el estudiante estará obligado a cumplir el plan de mejoramiento que la División de Bienestar Institucional le señale. El no cumplimiento a lo anterior dará lugar a la recalificación de la sanción.

ARTÍCULO 71: Las sanciones de cancelación temporal de matrícula y suspensión temporal del derecho a optar el título serán impuestas por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 72: La sanción de exclusión definitiva será impuesta por el Consejo Superior.

ARTÍCULO 73: La acción disciplinaria se iniciará de oficio, a solicitud, información o queja presentada por escrito y debidamente fundamentada, por cualquier persona.

ARTÍCULO 74: La acción disciplinaria y la aplicación de las sanciones serán procedentes aunque el estudiante se haya retirado de la Institución, o ésta se encuentre fuera de funcionamiento, total o parcialmente, por cualquier circunstancia.

ARTÍCULO 75: Si los hechos materia del procedimiento disciplinario fueren constitutivos de delitos perseguibles de oficio, el Vicerrector Académico ordenará ponerlos en conocimiento de autoridad competente, acompañando copia de los documentos que

correspondan. La existencia de un proceso penal en relación con los mismos hechos no dará lugar a la suspensión de la acción disciplinaria, salvo en el caso de prejudicialidad.

ARTÍCULO 76: Toda acción disciplinaria prescribirá en el término de dos (2) años contados a partir de la fecha de la comisión del hecho; si éste fuere continuado, a partir de la fecha de realización del último acto.

ARTÍCULO 77: Conocida una situación que pudiere constituir falta por parte de un estudiante, el Decano o quien haga sus veces, informará al Secretario General de la situación, con el fin de que desarrolle, dentro de los primeros quince (15) días hábiles siguientes, el proceso instructivo y de recolección de pruebas, que permitan al Decano o quien haga sus veces, calificar la falta como leve, grave o inexistente; en caso positivo, el Decano procederá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a notificarle personalmente al estudiante los cargos que se le formulen.

PARÁGRAFO 1. Se exceptúan de este procedimiento las faltas relacionadas con el fraude en las evaluaciones, que siguen el procedimiento definido en este reglamento.

PARÁGRAFO 2. El Secretario General una vez efectuado el proceso instructivo y de recolección de pruebas, lo remitirá al Decano o a quien haga sus veces, anexando el concepto correspondiente.

ARTÍCULO 78: Si no pudiere hacerse la notificación de los cargos en forma personal, se hará por edicto que se fijará en la secretaría de la correspondiente dependencia académica, por el término de tres (3) días hábiles.

ARTÍCULO 79: El estudiante dispondrá, a partir del día siguiente hábil al de la notificación personal o de la desfijación del edicto, de cinco (5) días hábiles para formular sus descargos y para presentar las pruebas que considere convenientes para su defensa; igualmente para pedir la práctica de las pruebas que considere pertinentes al esclarecimiento de la verdad

PARÁGRAFO: El Decano estará asesorado en todos los aspectos jurídicos por el Secretario General de la Institución.

ARTÍCULO 80: Cumplidos los trámites a que se refieren los artículos anteriores y practicadas las pruebas pedidas el Decano o quien haga sus veces procederá a aplicar la sanción disciplinaria si es de su competencia; en caso contrario remitirá al órgano o persona competente para que continúe con el procedimiento. Si no halla mérito para continuarlo podrá archivar el asunto sin más trámite.

ARTÍCULO 81: Contra los actos que impongan las sanciones de que trata este reglamento podrán interponerse los recursos de reposición y apelación.

ARTÍCULO 82: La interposición de los recursos deberá hacerse por escrito y consignando las razones respectivas. El recurso de apelación se concederá en el efecto devolutivo.

ARTÍCULO 83: Las providencias que se expidan serán notificadas personalmente dentro de los tres (3) días siguientes, si no fuera posible hacerlo, la notificación se hará por medio de edicto que se fijará por el término de cinco (5) días hábiles en la cartelera de la dependencia respectiva.

ARTÍCULO 84: Sin perjuicio de las competencias establecidas en el presente capítulo, el Consejo Académico de la Institución podrá en cualquier tiempo asumir la competencia disciplinaria preferente para investigar e imponer las sanciones respectivas.

CAPÍTULO X DE LOS ESTÍMULOS

ARTÍCULO 85: Se concederá “**MATRÍCULA DE HONOR**” al estudiante que obtenga el promedio más alto en su programa, durante un período académico, con un promedio de cuatro coma cuatro (4,4) o superior. Debe haber cursado, en dicho período, por lo menos el 80% del número de créditos autorizados para el respectivo programa.

PARÁGRAFO 1: El número de créditos requeridos para hacerse merecedor a la distinción se aproximará siempre por defecto.

PARÁGRAFO 2: Para hacerse merecedor a esta distinción el estudiante no debe estar bajo sanción disciplinaria o haber estado en el período anterior en condición de **PRUEBA**.

ARTÍCULO 86: El estudiante distinguido con “**MATRÍCULA DE HONOR**” gozará de los siguientes derechos:

- a. Exención del 100% del valor de la matrícula durante el siguiente período académico.
- b. Prelación para desempeñar funciones de preparador, ayudante, monitor, otorgamiento de becas y otras oportunidades de desarrollo.
- c. Prelación para representar oficialmente a la Institución en eventos nacionales e internacionales.

PARÁGRAFO: En caso de empate en el derecho a obtener el estímulo económico a que hace referencia el presente artículo, los estudiantes que se hayan hecho acreedores a la “**MATRÍCULA DE HONOR**” decidirán si reparten el premio o lo sortean, caso en el cual indicarán la clase de sorteo. A todos se les dejará constancia en su respectiva hoja de vida.

ARTÍCULO 87: Se concederá la mención de “**ESTUDIANTE DISTINGUIDO**” al estudiante graduado que obtuvo un promedio de grado superior o igual a cuatro coma dos (4,2) e inferior o igual a cuatro coma cuatro (4,4). Esta distinción se hará constar en el acta de grado.

ARTÍCULO 88: Se concederá “**GRADO DE HONOR**” al estudiante graduado que obtuvo un promedio de grado de cuatro coma cinco (4,5) o superior. Esta distinción se hará constar en el acta de grado.

PARÁGRAFO: Para tener derecho a gozar de una de las menciones de grado: “**ESTUDIANTE DISTINGUIDO**” o “**GRADO DE HONOR**”, el estudiante no debe tener en su hoja de vida registro de sanción disciplinaria durante la carrera.

ARTÍCULO 89: Exención del 100% del valor de la matrícula al estudiante que en representación oficial de la Institución haya ocupado el primer puesto en eventos de carácter nacional o internacional.

PARÁGRAFO: En caso de que la representación sea grupal el beneficio se sorteará entre los participantes que obtuvieron el primer puesto.

ARTÍCULO 90: Los estudiantes beneficiados económicamente por el Consejo Superior o a través de un convenio deberán obtener en cada periodo académico un promedio superior o igual a tres coma cinco (3,5), para continuar gozando del mismo beneficio.

ARTÍCULO 91: El Consejo Académico podrá reglamentar otra clase de estímulos.

CAPÍTULO XI

DE LOS GRADOS

ARTÍCULO 92. Para optar a un título que expide la Institución se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a. Haber cursado y aprobado las asignaturas exigidas por el plan de estudios respectivo.
- b. Presentar y aprobar un trabajo de grado de acuerdo con las condiciones señaladas en el reglamento para el efecto.
- c. Haber definido su situación militar.
- d. Estar a paz y salvo con todas las dependencias de la Institución.
- e. Haber presentado los Exámenes de Estado que se exijan como requisito para optar al título profesional. (Adicionado mediante Acuerdo No. 04 del 15 de julio de 2010).

PARÁGRAFO: La presentación de trabajo de grado para los programas de pregrado conducentes al título de Tecnólogo estará a criterio del respectivo programa.

ARTÍCULO 93: El promedio de grado se obtendrá teniendo en cuenta todas las asignaturas cursadas y aprobadas, de acuerdo con el procedimiento explicado en este reglamento.

ARTÍCULO 94: Para graduarse el estudiante deberá prestar el juramento establecido por la Institución.

ARTÍCULO 95: Los diplomas que expida la Institución llevarán como encabezamiento: REPUBLICA DE COLOMBIA, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y estarán suscritos por el Rector, el Vicerrector Académico, el Decano de la Facultad respectiva o quien haga sus veces, el Secretario General, el Jefe del Centro del Sistema de Información y Control Académico y las demás personas que disponga la ley. El texto de todo el diploma estará redactado en idioma español e incluirá los nombres y apellidos completos del graduando y el número de su cédula de ciudadanía o extranjería.

ARTÍCULO 96: El Consejo Académico podrá autorizar la expedición de duplicado del diploma a solicitud del interesado, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Si es por pérdida, presentar la correspondiente denuncia.
- b. Por otras causas, presentar el diploma original.

PARÁGRAFO: El duplicado será firmado por las personas que en el momento de su expedición ocupen los cargos referidos en el artículo anterior. En caso de existir diferencia en las firmas de quienes suscribieron el acta y el duplicado, se anexará una nota aclaratoria expedida por el Centro del Sistema de Información y Control Académico. En un lugar visible del diploma de grado se pondrá la palabra DUPLICADO.

ARTÍCULO 97: La ceremonia de grado deberá estar presidida por el Consejo Académico e incluirá la lectura de la resolución por medio de la cual se otorgan los títulos.

ARTÍCULO 98: La Institución programará en la Sede Central una ceremonia de grado por semestre. Esta fecha será fijada por el Consejo Académico.

CAPÍTULO XII

DE LOS CERTIFICADOS

ARTÍCULO 99: Ningún certificado estudiantil tendrá validez si no es refrendado por el Centro del Sistema de Información y Control Académico.

ARTÍCULO 100: Los certificados de calificaciones comprenderán la totalidad de las asignaturas matriculadas, homologadas o validadas por el interesado hasta la fecha de su expedición y contendrán las últimas calificaciones definitivas de las asignaturas.

ARTÍCULO 101: Cuando un egresado solicite un certificado al Centro del Sistema de Información y Control Académico, la oficina certificará la estructura curricular, las notas y el promedio.

Las certificaciones de contenido serán expedidas por los Directores de Programa. UNISARC sólo certificará contenidos de los últimos cinco (5) años. Las solicitudes de programas de un tiempo mayor deberán llevar la constancia de que los contenidos curriculares son actualizados conforme al avance del conocimiento.

La solicitud de certificación de contenidos deberá extenderse al Centro del Sistema de Información y Control Académico, quien tramitará ante el Director del Programa respectivo la certificación correspondiente.

CAPÍTULO XIII

DE LOS EGRESADOS

ARTÍCULO 102: Será deber de la Institución establecer y mantener canales de comunicación con sus egresados.

La Institución propiciará la creación de la Asociación de Egresados de UNISARC y cooperará permanentemente para que sus egresados se vinculen al fortalecimiento y mejoramiento de ella.

ARTÍCULO 103: El Consejo Académico decidirá acerca de los casos académicos no contemplados en el presente Reglamento.

CAPÍTULO XIV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 104: La Vicerrectoría Académica de la Institución será la encargada de coordinar la difusión, publicación y comunicación del presente reglamento y del proceso pedagógico dirigido a la población estudiantil.

ARTÍCULO 105: Este acuerdo rige a partir del segundo periodo académico del año dos mil nueve (2009) y deroga el Acuerdo No. 176 de Julio 31 de 2003 y todas las demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Rosa de Cabal a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009).

RUBÉN RAMÍREZ RAMÍREZ
Presidente

CARLOS EDUARDO CASTRO GARCÍA
Secretario